

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103006-2004-00121-00**

SANTIAGO DE CALI, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

El liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA ha dado respuesta al requerimiento realizado en auto anterior, informando que en atención al Paz y Salvo expedido por el Municipio de Cali, a la fecha el señor Manuel Gervasio Potes adeuda por concepto de impuesto predial el año 2022; que el paz y salvo o escrito de cesión del acreedor hipotecario señor José Leyton a favor del señor Enrique Potes Palacios de quien se aportó el respectivo paz y salvo a folio 488, informa que no posee dicho documento.

Que, de lo anterior, ha solicitado al señor Manuel Gervasio Potes, realice el pago del impuesto predial correspondiente al año 2022 con el fin de obtener el respectivo paz y salvo, al igual que el documento de cesión suscrito entre el acreedor hipotecario señor José Leyton a favor del cesionario señor Enrique Potes Palacios de quien ya se aportó el respectivo paz y salvo a folio 488.

Que del paz y salvo del señor Jairo Suarez, aporta documento de cesión de crédito realizado a favor del cesionario señor Héctor Potes Palacios y el paz y salvo del cesionario señor Héctor Potes Palacios obra en el expediente a folio 488 del cuaderno No. 2.

Conforme el anterior informe se advierte que se logra acreditar la cesión de crédito y el paz y salvo de la obligación del señor **JAIRO SUAREZ** por dos letras de cambio por valor de \$4.000.000, pero no es posible acceder a la terminación del presente proceso por cuanto no se acredita el pago de todos los acreedores, pues no se ha acreditado el pago del MUNICIPIO DE CALI por Impuesto Predial año 2022 y de los de los acreedores hipotecarios JOSE LEYTON RODRIGUEZ y MAURICIO

RAMIREZ VANEGAS representado en el pagare s/n del 05 de julio de 2004 por valor de \$12.000.000.

En consecuencia el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito allegado por el liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA relacionado en la parte motiva de este auto.

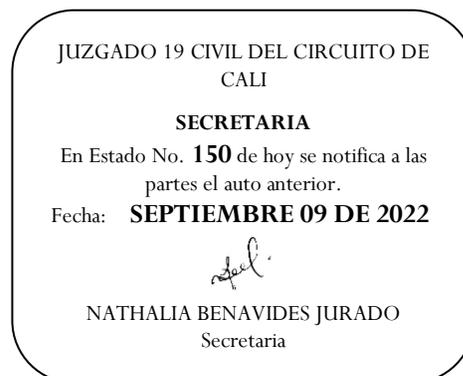
SEGUNDO: ADVERTIR que se encuentra acreditada la cesión de crédito y el paz y salvo de la obligación del señor **JAIRO SUAREZ** por dos letras de cambio por valor de \$4.000.000 (Documento Digital No. 017 y fol. fisico 488 cuad. 2).

TERCERO: NO ACCEDER a la terminación del presente proceso hasta que se acredite el pago del MUNICIPIO DE CALI por Impuesto Predial año 2022 y de los de los acreedores hipotecarios JOSE LEYTON RODRIGUEZ y MAURICIO RAMIREZ VANEGAS representado en el pagare s/n del 05 de julio de 2004 por valor de \$12.000.000.

CUARTO: ADVERTIR al liquidador que, de no acreditarse el pago de los acreedores relacionados en el anterior numeral tercero, en el ejercicio de sus funciones (Art. 166 Ley 222 de 1995) deberá reanudar las gestiones para la enajenación del inmueble identificado con M.I. 370- 31204.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b0a00b27217a4ceaae79f0d08e0a3187a2064d6b85535baf8db7f09e52ba6c**

Documento generado en 08/09/2022 10:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>